

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a día 06 de enero del 2015
Asunto: Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión
Expediente número: 531/2015

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DE VALLE
SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E.-

ERIKA CHAIRES GONZALEZ, en mi carácter de Titular de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad y en seguimiento al Recurso de Revisión al rubro indicado, interpuesto por el C. **JORGE MALTOS** y notificado a esta Comisión a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante el oficio ICAI/2510/15, al respecto se le informa que:

PRIMERO.- Esta dependencia dio respuesta el día indicado por el sistema Infomex por lo cual es absolutamente falso que no se haya dado respuesta en tiempo y forma toda vez que el SISTEMA proporciona la fecha en la cual se debe cumplir con cada paso

SEGUNDO.- Si bien es cierto la suplencia de la queja es una atribución que tienen los comisionados también es cierto que la ley manifiesta que ésta será cuando el quejoso omite manifestar de que se duele en la respuesta, siendo que el C. Jorge Maltos se dolió de una catedra de la ley y que no dió respuesta en ningún momento hace la mención de que se duela también de que no le contesté en tiempo y forma, toda vez que dentro del sistema INFOCOAHUILA se encontraba en tiempo.

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo primero en el cual manifiesta que la Comisión estatal de Seguridad deberá dar la información siempre y cuando no sea reservada o confidencial en, un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material, se brinda de nueva cuenta la información:

Artículo 3. *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta ley, se entenderá por:*



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. DATOS PERSONALES: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.

El nombre no será dato personal salvo que se encuentre asociado: al origen étnico o racial; a las características físicas, morales o emocionales; a la vida afectiva y familiar; al domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas; al patrimonio; a la ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad; a los estados de salud físicos o mentales; a las preferencias sexuales; a la huella dactilar; a la información genética; a la información fotográfica; y al número de seguridad social.

Así mismo se le informó que lo referente a los **DATOS PERSONALES ESPECIALMENTE PROTEGIDOS** se refiera a la información de una persona concerniente a **su vida afectiva, familiar, ideología, opinión política, filiación sindical, creencia o convicción religiosa o filosófica, estado de salud físico o mental y la preferencia sexual.**

No menos importante resulta comunicarle a usted que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En este caso los sujetos obligados debemos tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Visto el contenido del párrafo anterior se desvirtúa que la presunción del agravio del artículo 146 de la ley de acceso a la información y protección de datos personales fracción **VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos**, como puede observarse la contestación de la solicitud fue dada en tiempo, forma y fundamentando la misma conforme a derecho, toda vez que se cumplió con lo establecido en el sistema





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito atentamente de Usted.

UNICO.- Se me tenga por cumplida la resolución del Recurso de revisión número 531/2015.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ

C.c.p. CRISTIAN MENDEZ RECIO.- Encargado de la Comisión Estatal de Seguridad. Para su superior conocimiento

